República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

ÁREA LABORAL

Pamplona, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	54-518-31-12-001-2017-00042-01
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO MANRIQUE CABALLERO
DEMANDADO	HELIOTERMICA S.A.S. y otro

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, el que dispone en el artículo 15, numeral 1, que "*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.".*

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó "*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*[1]".

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no sea

1 Pag. 12 Decreto 806 de 2020

indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación y no hay pruebas por practicar, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO, vencido este término se correrá traslado por el mismo lapso a la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3486997cce941a26ac8b7adf264dac4178586e63351f56ea07dd91eed965b0ed
Documento generado en 22/09/2020 12:41:48 p.m.